

Bogotá, 8 de julio de 2026

Coronel
ERNESTO SANTAMARIA MONTENEGRO
Gerente del proyecto
Club Militar
Bogotá d.c

ASUNTO: RESPUESTA A OSBERVACIÓN PROCESO DE LICITACIÓN No CM-LP-098- CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) DEL CLUB MILITAR

El presente documento contiene la respuesta a las observaciones presentadas a los documentos y estudios previos, la respuesta se brinda bajo el conocimiento íntegro del comité estructurador

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OBSERVACIONES PLATAFORMA SECOP II

1. SPACAS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y ACABADOS SAS

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES- PROCESO DE SELECCIÓN CM-LP-098-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) DEL CLUB MILITAR

Respetados señores:

Al revisar los documentos que integran el proceso de selección, se evidencia una inconsistencia respecto de los requisitos para la asignación del puntaje por vinculación de personas con discapacidad en proponentes plurales.

Por una parte, en el Estudio Previo se observa la aplicación de las condiciones previstas en el Decreto 287 de 2026, conforme a las cuales basta que el integrante que acredita la condición correspondiente tenga una participación mínima del diez por ciento (10%) dentro del consorcio o unión temporal y aporte experiencia en proporción a dicha participación.

Sin embargo, en el documento denominado "Documento Base o Pliegos Tipo" se señala que, para efectos de la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso, requisito que corresponde a una regulación anterior.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar y/o corregir los documentos del proceso, indicando expresamente cuál es la disposición normativa vigente que sustenta la exigencia del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para acceder al puntaje por vinculación de personas con discapacidad, o, en su defecto, ajustar el requisito a las disposiciones contenidas en el Decreto 287 de 2026.

Lo anterior con el fin de garantizar la coherencia normativa, la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones para todos los oferentes.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicar que una vez revisada la observación, se evidencia una incongruencia entre lo definido en el estudio previo y lo que se consignó en el Documento base o Pliegos tipo, frente al puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad.

Así las cosas, se hace necesario recordar que el Decreto 287 de 2026, establece en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4: **Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.** Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto. “*

Ahora bien, Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Así las cosas, el criterio a tener en cuenta para el otorgamiento del puntaje adicional por personas con discapacidad será el establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4: *en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6.*

Conforme a lo anterior, se procederá a realizar la corrección del requisito en el pliego definitivo.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SISTEMAS DE BOMBEO ISB S. A. S.:

OBSERVACIÓN No 1

Cordial saludo.

“Observamos que el objeto de la presente licitación contempla expresamente la construcción, recuperación y puesta en funcionamiento de las PTAP y PTAR del Club Militar. No obstante, el requisito de experiencia general solo admite como válidos los contratos de optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP, sin incluir expresamente la construcción.

Esta omisión genera una inconsistencia entre el objeto contractual y los requisitos habilitantes de experiencia, pues se estaría exigiendo experiencia en intervenciones sobre infraestructura existente para un contrato cuyo alcance incluye obra nueva. Solicitamos a la entidad aclarar si los contratos de construcción de PTAP son válidos para acreditar la experiencia exigida y, de no serlo, motivar dicha exclusión frente al objeto contractual descrito, en garantía de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.”



RESPUESTA:

Al respecto, se aclara que el alcance del presente proceso no contempla la construcción de nuevas Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sino la recuperación, rehabilitación, optimización y puesta en funcionamiento de la infraestructura existente del Club Militar, incluyendo las obras civiles, hidráulicas, eléctricas, electromecánicas y demás actividades complementarias necesarias para garantizar su adecuada operación.

En este sentido, las actividades constructivas previstas corresponden a obras complementarias asociadas a la recuperación y adecuación de las plantas existentes, razón por la cual la experiencia requerida en el proceso fue definida atendiendo la naturaleza principal del objeto contractual y la relación directa de las actividades ejecutadas con sistemas de tratamiento de agua.

Por lo anterior, la exigencia de acreditar experiencia en contratos de optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de PTAP resulta proporcional y coherente con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual, garantizando que los futuros oferentes acrediten experiencia específica relacionada con la infraestructura objeto de intervención.

Así mismo, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes y demás condiciones del proceso fueron elaboradas atendiendo los lineamientos aplicables de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los Documentos Tipo correspondientes y la Resolución 248 de 2020, buscando garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes establecidos en la normativa vigente de contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad considera que no existe una contradicción entre el objeto contractual y el requisito de experiencia establecido en el proceso, motivo por el cual no se acepta la observación.

En ese sentido, la PTAP de la sede Nilo corresponde a una capacidad mínima de 1,5 L/s, mientras que la PTAP de la sede Paipa corresponde a una capacidad mínima de 1,0 L/s, conforme a lo establecido en los estudios y documentos técnicos del proceso.

3. SPACAS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y ACABADOS SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Modificación de los requisitos de experiencia establecidos en la Matriz 1 PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de los Documentos Tipo actividad 4.3 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PTAP Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 3.5.2. **Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia general exigida**, por cuanto las exigencias allí contenidas no se ajustan a lo establecido en la **Matriz 1 – Experiencia** de los Documentos Tipo para proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico.-actividad **4.3 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PTAP Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS**



RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que los requisitos establecidos en el numeral 3.5.2 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia general exigida" se encuentran definidos conforme a los lineamientos establecidos en los Documentos Tipo aplicables para proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, en su versión vigente de junio de 2021.

De acuerdo con dichos documentos, para la acreditación de la experiencia es necesario considerar las obligaciones específicas asociadas a las actividades que conforman el objeto contractual, con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia técnica directamente relacionada con el alcance del proyecto a ejecutar.

Para el presente proceso, el objeto contractual comprende actividades asociadas tanto a Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) como a Plantas de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), razón por la cual la Entidad estableció condiciones de experiencia orientadas a acreditar la ejecución de proyectos que involucren las actividades requeridas, garantizando que el futuro contratista tenga la capacidad técnica y operativa necesaria para desarrollar integralmente las obligaciones contractuales.

En este sentido, la exigencia de acreditar experiencia relacionada con las actividades de PTAP y PTAR está constituida en la pluralidad de actividades según lo requiera la entidad, garantizando la adecuada ejecución del proyecto.

OBSERVACION 3

1. Restricción indebida de la experiencia general

La Entidad exige que uno de los contratos aportados corresponda específicamente a:

"Optimización y/o mejoramiento y/o adecuación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con una capacidad igual o superior a la exigida para proyectos cuyo presupuesto oficial se encuentre entre mil uno (1.001) y trece mil (13.000) SMMLV."

No obstante, la **Matriz 1 de los Documentos Tipo** establece un alcance significativamente más amplio, al disponer que la experiencia podrá acreditarse con proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de:

"Construcción y/o mejoramiento y/o reforzamiento y/o ampliación y/o adecuación y/o rehabilitación y/o mantenimiento de sistemas de acueducto y/o PTAP y/o sistemas de tratamiento de agua."



En consecuencia, la Entidad restringe injustificadamente el universo de contratos admisibles, excluyendo experiencias válidas expresamente previstas en los Documentos Tipo, tales como contratos relacionados con sistemas de acueducto o sistemas de tratamiento de agua que no correspondan exclusivamente a una PTAP.

Esta restricción desconoce el carácter obligatorio de los Documentos Tipo, los cuales no pueden ser modificados, adicionados o restringidos por las entidades estatales, salvo en los casos expresamente autorizados.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Ajustar el requisito de experiencia general para que corresponda exactamente al previsto en la **Matriz 1 de los Documentos Tipo**, permitiendo acreditar la experiencia con contratos que comprendan **sistemas de acueducto y/o PTAP y/o sistemas de tratamiento de agua**, sin restringirla exclusivamente a proyectos de PTAP.

Lo anterior, en garantía de los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, así como del carácter obligatorio de los Documentos Tipo establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar al observante que, una vez revisada la Matriz No. 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso, específicamente lo establecido en el numeral 4.3. Obligación Específica Obligatoria, se evidenció que los requisitos de acreditación de experiencia deben ser definidos de conformidad con los parámetros allí establecidos, teniendo en cuenta el factor (F%) asignado según el presupuesto oficial del proyecto.

En este sentido, la exigencia establecida en los documentos del proceso corresponde a la aplicación de los criterios definidos en la Matriz No. 1, los cuales determinan las condiciones específicas que deben cumplir los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida, de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar.

Por lo anterior, la Entidad precisa que el requisito de experiencia no constituye una limitación injustificada a la participación de los oferentes, sino que responde a la aplicación de los criterios técnicos establecidos en los Documentos Tipo, buscando garantizar que los proponentes acrediten experiencia relacionada con la ejecución de actividades de similar naturaleza, complejidad y alcance al objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada, toda vez que el requisito publicado se encuentra estructurado conforme a los parámetros establecidos en la Matriz No. 1 – Experiencia y al factor (F%) aplicable según el presupuesto oficial del proceso

4. EMPRESA DE TRANSPORTE Y OPERACIONES ETO INGENIERIA SAS

cordial saludo



Respetuosamente, se solicita a la Entidad precisar el alcance de la disposición según la cual el contratista deberá asumir "todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales". En particular, se solicita indicar de manera expresa cuáles son los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás gravámenes que resultan aplicables al presente proceso contractual, así como la normativa que sustenta su exigibilidad, con el fin de que los proponentes puedan estructurar su oferta económica de forma adecuada y en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que los impuestos, tasas y contribuciones son de orden nacional y estas se cobran de acuerdo a las responsabilidades tributarias del RUT de cada proponente.

Cordialmente,

ING. JHORDY ZAMORA

Comité técnico estructurador

GUSTAVO ADOLFO BOLÍVAR PARSONS

Comité jurídico estructurador

LYDA XIMENA HURTADO

Comité Económico estructurador



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS PETAR CONSOLIDADO

Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260708-123147-0ae995-08797213

Creación: 2026-07-08 12:31:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-08 13:19:19



Escanee el código
para verificación

Firma: JHORDY

JHORDY ZAMORA GONZALEZ
1076664360
jszamora@clubmilitar.gov.co
INGENIERO AMBIENTAL
CLUB MILITAR - SEDE SOCHAGOTA

Firma: LYDA

LYDA XIMENA HURTADO ESCANDON
1117508654
lxhurtado@clubmilitar.gov.co

Firma: GUSTAVO

Gustavo Adolfo Bolívar Parsons
79415356
gabolivar@clubmilitar.gov.co
Abogado contratista
Club Militar



Club Militar
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260708-123147-0ae995-08797213
2026-07-08T13:19:20-05:00 - Pagina 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS PETAR CONSOLIDADO Club Militar gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260708-123147-0ae995-08797213 Creación: 2026-07-08 12:31:47 Estado: Finalizado Finalización: 2026-07-08 13:19:19			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Gustavo Adolfo Bolívar Parsons gabolivar@clubmilitar.gov.co Abogado contratista Club Militar	Aprobado	Env.: 2026-07-08 12:31:48 Lec.: 2026-07-08 12:32:10 Res.: 2026-07-08 12:32:17 IP Res.: 186.102.14.51 Canal: Email
Firma	LYDA XIMENA HURTADO ESCANDON lhxhurtado@clubmilitar.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-07-08 12:32:17 Lec.: 2026-07-08 12:36:21 Res.: 2026-07-08 12:36:26 IP Res.: 172.226.172.8 Canal: Email
Firma	JHORDY ZAMORA GONZALEZ jszamora@clubmilitar.gov.co INGENIERO AMBIENTAL CLUB MILITAR - SEDE SOCHAGOTA	Aprobado	Env.: 2026-07-08 12:36:26 Lec.: 2026-07-08 13:19:00 Res.: 2026-07-08 13:19:19 IP Res.: 38.172.216.249 Canal: Email